



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS MIERCOLES 30 DE MAYO DE 1962

|| NUM. 17.686

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 64)

CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Lista B (Continuación)

Código	Denominación	Unidad	(I) Gravámenes uniformes por alcansar		(II) Período de transición (Años)	(III) Aeras iniciales de que parten los estados contratantes													
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)		Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica					
						Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)				
541-09-08-09	Los demás (equiparados en forma inmediata, véase la Lista A)																		
59-04-03	Gelatinas para usos industriales, excepto las endu- recidas químicamente	K. B.	0.10	10	5	Libre	10	0.10	6	0.12	7	0.30	16	0.38	20				
59-09-05	Colofonia	K. B.	0.05	15	3	0.02	12	0.05	10	0.10	7	0.01	16	0.02	4				
Sección 6																			
Artículos manufacturados, clasificados principal- mente, según el material																			
61-01-03	Material para reparar llantas y cámaras																		
621-01-03-01	Rodaduras de caucho, reforzadas o no, para re- encauchar llantas (v. gr. camel-back), (equipa- rado en forma inmediata, véase la Lista A)																		
621-01-03-09	Los demás	K. B.	0.20	10	2	0.20	10	0.20	10	Libre	7	0.10	16	0.11	4				
631-02-00	Maderas terciadas (triplay) incluso maderas cu- biertas con chapa																		
631-02-00-01	Maderas en chapas sobrepuestas (plywood)	K. B.	0.15	20	5	0.15	20	0.003	10	Libre	97	0.10	31	0.15	20				
631-02-00-09	Los demás	K. B.	0.15	20	5	0.15	20	0.025	10	Libre	97	0.10	31	0.15	20				
65-09-01	Algodón aplanchado (guata), incluso el algodón pa- ra rellenos y el algodón absorbente no esterilizado.																		
655-09-01-01	Algodón absorbente no esterilizado	K. B.	0.60	10	5	0.60	10	0.15	6	0.20	10	0.20	16	0.18	4				
655-09-01-09	Los demás	K. B.	0.60	10	5	0.60	10	0.20	10	Libre	29	0.20	16	0.15	4				
661-09-00	Materiales de construcción, n. e. p., de asbestos, ce- mento, yeso, alfalto, fibras vegetales (incluso viru- tas y aserrín) aglomeradas con cemento, yeso, as- falto y otras substancias minerales aglutinantes; mármol granulado aglomerado con cemento, y otros minerales no metálicos, crudos, incluso sus mezclas, tal como fibrocemento en forma de ladrillos, baldos- as, tejas, columnas, tubos y otras formas simila- res para construcción																		
661-09-00-01	De fibrocemento (asbestocemento)	K. B.	0.05	10	3	0.10	20	0.05	10	Libre	22	0.01	31	0.02	4				
661-09-00-02	Baldosas asfálticas (equiparado en forma inme- diata, véase la Lista A)																		
661-09-00-09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)																		
69-21-06	Cajas, botes y otros envases análogos, n. e. p., de metales o sus aleaciones (hojalata, etc.)																		
699-21-06-01	Envases desarmados	K. B.	0.10	10	5	0.10	10	0.06	10	0.05	7	0.10	16	Libre	10				
699-21-06-09	Los demás	K. B.	0.20	10	5	0.20	10	0.06	10	0.05	7	0.10	16	0.23	4				
Sección 8																			
Artículos manufacturados diversos																			
61-04-00	Calzado de toda clase de caucho, incluso los chan- clos o zapatones y las chinelas de caucho																		
651-04-00-01	Botas altas	K. B.	5.00	10	5	5.00	10	0.50	10	1.75	7	0.80	31	0.75	10				
651-04-00-09	Los demás	K. B.	5.00	10	5	5.00	10	3.50	10	1.75	7	0.80	31	5.00	10				
69-09-02	Fotografías y copias fotostáticas, n. e. p.; litogra- fías, tricromías, oleografías, cromos y grabados, estampas o dibujos de cualquier tipo, excepto obras de arte																		
692-09-02-01	Copias fotostáticas (equiparado en forma inme- diata, véase la Lista A)	K. B.	1.20	30	5	0.60	20	0.80	6	1.00	7	1.40	16	2.25	15				
692-09-02-09	Los demás																		
69-05-01	Botones de toda clase, excepto de metales preciosos y piedras preciosas; formas sin terminar para bo- tones	K. B.	0.80	20	5	0.50	10	0.60	10	0.50	7	0.70	31	1.50	10				
69-14-04	Artículos para baseball y softball, excepto calzado.	K. B.	0.20	10	2	0.20	10	0.05	10	0.50	7	0.20	16	0.09	4				
69-14-05	Artículos para football, incluso para football ameri- cano (excepto calzado y cascos)	K. B.	Libre	25	5	Libre	25	0.025	6	0.50	7	0.20	16	1.50	4				

Anexo 1 de la Lista B

Nota General

La República de Guatemala, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna (III) de la Lista B y llegar al gravamen uniforme acordado (columna I de la Lista B) en el período de transición establecido (columna II de la Lista B) conviene en aplicar, en cada uno de los años del período de transición, los aforos que en este anexo se indican.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el período de transición									
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)
Sección 0 Productos alimenticios												
013-09-02	Extractos, esencias, sopas, caldos y jugos alimenticios derivados de médula, huesos o carnes de todas clases, en forma líquida, sólida, en pasta o en polvo, en cualquier envase, y otros preparados de carne n. e. p.											
013-09-02-01	Sopas líquidas y caldos	K. B.	0.55	20	0.62	15	0.70	10	0.72	10	0.74	10
013-09-02-09	Los demás	K. B.	0.55	20	0.65	20	0.75	20	0.85	15	0.90	10
024-01-00	Queso y cuajada de toda clase	K. B.	0.50	10	0.70	15	0.70	15	0.70	15	0.70	15
032-01-07	Sopas y caldos de pescado, crustáceos o moluscos.	K. B.	0.55	20	0.62	15	0.70	10	0.72	10	0.74	10
053-03-02	Jaleas y mermeladas de frutas	K. B.	0.75	10	0.75	10	0.75	10	0.75	10	0.75	10
053-04-02	Jugos de frutas (no fermentados)	K. B.	0.50	10	0.50	10	0.50	10	0.50	10	0.50	10
055-02-01	Sopas de legumbres											
055-02-01-01	Preparaciones coladas y homogeneizadas para la alimentación infantil en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
055-02-01-09	Los demás	K. B.	0.55	20	0.62	15	0.70	10	0.72	10	0.74	10
091-02-02	Substitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares de origen animal o vegetal, n. e. p.	K. B.	0.25	10	0.30	10	0.35	10	0.40	10	0.45	10
099-09-02	Gelatinas comestibles, con o sin sabor o color, en cualquier forma	K. B.	0.50	10	0.60	10	0.70	10	0.80	10	0.90	10
099-09-03	Levaduras y fermentos de toda clase, en cualquier forma, excepto los para uso farmacéutico y las enzimas											
099-09-03-01	Levaduras y fermentos naturales, frescos o deshidratados	K. B.	0.35	10	0.35	10	0.35	10	0.35	10	0.35	10
099-09-03-09	Los demás (incluso levaduras artificiales y polvos para hornear) (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
Sección 1 Bebidas y tabaco												
112-03-00	Cervezas y otras bebidas de cereales, fermentados.	K. B.	1.00	10	0.94	10	0.88	10	0.82	10	0.76	10
Sección 2 Materiales crudos, no comestibles, excepto combustibles												
292-02-01	Chicle en bruto o simplemente preparado	K. B.	0.75	10	0.70	10	0.65	10	0.60	10	0.55	10
Sección 4 Aceites y mantecas de origen animal y vegetal												
413-03-02	Acido oleico (oleína comercial), ácido palmítico (palmitina comercial) y otros ácidos grasos	K. B.	0.10	10	0.10	10	0.10	10	0.10	10	0.10	10
413-03-03	Aceites ácidos y residuos sólidos procedentes de la elaboración de aceites y mantecas	K. B.	0.10	10	0.10	10	0.10	10	0.10	10	0.10	10
Sección 5 Productos químicos												
511-01-02	Acido sulfúrico	K. B.	0.03	10	0.03	10	0.03	10	0.03	10	0.03	10
541-09-08	Material de curación, medicamentos y productos farmacéuticos, n. e. p.											
541-09-08-01	Algodón absorbente y gasa, esterilizados	K. B.	0.70	10	0.70	10	0.70	10	0.70	10	0.70	10
541-09-08-02	Esparadrappo esterilizado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
541-09-08-03	Productos de contraste radiológico, n. e. p. (equiparados de inmediato, véase la Lista A)											
541-09-08-09	Los demás (equiparados en forma inmediata, véase la Lista A)											
599-04-03	Gelatinas para usos industriales, excepto las endurecidas químicamente	K. B.	Libre	10	0.02	10	0.04	10	0.06	10	0.08	10
599-09-05	Colofonia	K. B.	0.02	12	0.03	13	0.05	15	0.05	15	0.05	15
Sección 6 Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material												
621-01-03	Material para reparar llantas y cámaras											
621-01-03-01	Rodaduras de caucho, reforzadas o no, para reencauchar llantas (v. gr. camel-back), (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
621-01-03-09	Los demás	K. B.	0.20	10	0.20	10	0.20	10	0.20	10	0.20	10
631-02-00	Maderas terciadas (triplay), incluso maderas cubiertas de chapa											
631-02-00-01	Maderas en chapas sobrepuestas (plywood)	K. B.	0.15	10	0.15	10	0.15	10	0.15	10	0.15	10
631-02-00-09	Los demás	K. B.	0.15	10	0.15	10	0.15	10	0.15	10	0.15	10
655-09-01	Algodón aplanchado (guata), incluso el algodón para rellenos y el algodón absorbente no esterilizado											
655-09-01-01	Algodón absorbente, no esterilizado	K. B.	0.60	10	0.60	10	0.60	10	0.60	10	0.60	10
655-09-01-09	Los demás	K. B.	0.60	10	0.60	10	0.60	10	0.60	10	0.60	10

Anexo 1 de la Lista B (Continuación)

Código	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el período de transición											
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año			
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)		
061-09-00	Materiales de construcción, n. e. p., de asbestos, cemento, yeso, asfalto, fibras vegetales (incluso virutas y aserrín) aglomeradas con cemento, yeso, asfalto y otras sustancias minerales aglutinantes; mármol granulado, aglomerado con cemento y otros minerales no metálicos, crudos, incluso sus mezclas, tal como fibrocemento, en formas de ladrillos, baldosas, tejas, columnas, tubos y otras formas similares para construcción													
061-09-00-01	De fibrocemento (asbestocemento)	K. B.	0.10	20	0.08	16	0.06	12	0.06	12	0.06	12	0.06	12
061-09-00-02	Baldosas asfálticas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)													
061-09-00-09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)													
099-21-06	Cajas, botes y otros envases análogos, n. e. p., de metales o sus aleaciones (hojalata, etc.)													
099-21-06-01	Envases desarmados	K. B.	0.10	10	0.10	10	0.10	10	0.10	10	0.10	10	0.10	10
099-21-06-09	Los demás	K. B.	0.20	10	0.20	10	0.20	10	0.20	10	0.20	10	0.20	10
Sección 8 Artículos manufacturados diversos														
851-04-00	Calzado de toda clase de caucho, incluso los chanclos o zapatones y las chinelas de caucho													
851-04-00-01	Botas altas	K. B.	5.00	10	5.00	10	5.00	10	5.00	10	5.00	10	5.00	10
851-04-00-09	Los demás	K. B.	5.00	10	5.00	10	5.00	10	5.00	10	5.00	10	5.00	10
892-09-02	Fotografías y copias fotostáticas, n. e. p., litografías, tricromías, oleografías, cromos y grabados, estampas o dibujos de cualquier tipo, excepto obras de arte													
892-09-02-01	Copias fotostáticas (equiparado en forma inmediata, véase la lista A)													
892-09-02-09	Los demás	K. B.	0.60	20	0.72	22	0.84	24	0.96	26	1.08	28		
899-05-01	Botones de todas clases, excepto de metales preciosos y piedras preciosas; formas sin terminar para botones	K. B.	0.50	10	0.56	12	0.62	14	0.68	16	0.74	18		
899-14-04	Artículos para baseball y softball	K. B.	0.20	10	0.20	10	0.20	10	0.20	10	0.20	10		
899-14-05	Artículos para football, incluso para football americano (excepto calzado y cascos)	K. B.	Libre	25	Libre	25	Libre	25	Libre	25	Libre	25		

Anexo 2 de la Lista B

Nota General

La República de El Salvador, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna (III) de la Lista B y llegar al gravamen uniforme acordado (columna I de la Lista B) en el período de transición establecido (columna II en la Lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del período de transición, los aforos que en este anexo se indican.

Código	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el período de transición											
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año			
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)		
Sección 0 Productos alimenticios														
013-09-02	Extractos, esencias, sopas, caldos y jugos alimenticios derivados de médula, huesos o carnes de todas clases, en forma líquida, sólida, en pasta o en polvo, en cualquier envase, y otros preparados de carne, n. e. p.	K. B.	0.40	10	0.47	10	0.54	10	0.61	10	0.68	10		
013-09-02-01	Sopas líquidas y caldos	K. B.	0.40	10	0.47	10	0.54	10	0.61	10	0.68	10		
013-09-02-09	Los demás	K. B.	0.45	7.5	0.56	8	0.67	8.5	0.68	9	0.78	9.5		
024-01-00	Queso y cuajada de toda clase	K. B.	0.36	6.0	0.47	7	0.58	8	0.69	9	0.80	10		
032-01-07	Sopas y caldos de pescado, crustáceos o moluscos	K. B.	0.35	10	0.45	10	0.50	10	0.60	10	0.70	10		
033-03-02	Jaleas y mermeladas de frutas	K. B.	0.40	8	0.50	8	0.55	9	0.60	9.5	0.70	9.6		
033-04-02	Jugos de frutas (no fermentados)	K. B.	0.25	8	0.30	8.4	0.35	8.8	0.40	9.2	0.45	9.6		
055-02-01	Sopas de legumbres													
055-02-01-01	Preparaciones coladas y homogeneizadas para la alimentación infantil, en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)													
055-02-01-09	Los demás	K. B.	0.35	10	0.43	10	0.51	10	0.59	10	0.67	10		
091-02-02	Substitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n. e. p.	K. B.	0.60	10	0.58	10	0.56	10	0.54	10	0.52	10		
099-09-02	Gelatinas comestibles, con o sin sabor o color, en cualquier forma	K. B.	0.30	10	0.44	10	0.58	10	0.72	10	0.86	10		
099-09-03	Levaduras y fermentos de toda clase, en cualquier forma, excepto los para uso farmacéutico y las enzimas													

Anexo 2 de la Lista B (Continuación)

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el período de transición									
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento)
099-09-03-01	Levaduras y fermentos naturales, frescos o deshidratados ...	K. B.	0.10	6	0.15	6.8	0.20	7.6	0.25	8.4	0.30	9.2
099-09-03-09	Los demás (incluso levaduras artificiales y polvos para hornear), (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A) .											
Sección 1	Bebidas y tabaco											
112-03-00	Cervezas y otras bebidas de cereales, fermentados..	K. B.	0.25	10	0.34	10	0.43	10	0.52	10	0.61	10
Sección 2	Materiales crudos, no comestibles, excepto combustibles											
292-02-01	Chicle en bruto o simplemente preparado	K. B.	0.10	10	0.18	10	0.26	10	0.34	10	0.42	10
Sección 4	Aceites y mantecas de origen animal y vegetal											
413-03-02	Acido oleico (oleína comercial), ácido palmítico (palmitina comercial) y otros ácidos grasos	K. B.	0.09	6	0.08	7.8	0.07	9.6	0.06	11.4	0.05	13
413-03-03	Aceites ácidos y residuos sólidos procedentes de la elaboración de aceites y mantecas	K. B.	0.025	4	0.03	6	0.035	8.5	0.04	10.5	0.045	13
Sección 5	Productos químicos											
511-01-02	Acido sulfúrico	K. B.	0.02	6	0.025	6.8	0.025	7.6	0.025	8.4	0.03	9.2
541-09-08	Material de curación, medicamentos y productos farmacéuticos, n. e. p.											
541-09-08-01	Algodón absorbente y gasa, esterilizados	K. B.	0.20	6	0.30	6.8	0.40	7.6	0.50	8.4	0.60	9.2
541-09-08-02	Espádrapo esterilizado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
541-09-08-03	Productos de contraste radiológico, n. e. p. (equiparados de inmediato, véase la Lista A) ...											
541-09-08-09	Los demás (equiparados en forma inmediata, véase la Lista A) .											
599-04-03	Gelatinas para usos industriales, excepto las endurecidas químicamente	K. B.	0.10	6	0.10	6.8	0.10	7.6	0.10	8.4	0.10	9.2
599-09-05	Colofonia	K. B.	0.05	10	0.05	11	0.05	12	0.05	13	0.05	14
Sección 6	Artículos manufacturados, clasificados principalmente, según el material											
621-01-03	Material para reparar llantas y cámaras											
621-01-03-01	Rodaduras de caucho, reforzadas o no, para reencauchar llantas (v. gr. camel-back), (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A) ...											
621-01-03-09	Los demás	K. B.	0.20	10	0.20	10	0.20	10	0.20	10	0.20	10
631-02-00	Maderas terciadas (triplay), incluso maderas cubiertas de chapa											
631-02-00-01	Maderas en chapas sobrepuestas (plywood) .	K. B.	0.003	10	0.03	12	0.06	14	0.09	16	0.12	18
631-02-00-09	Los demás	K. B.	0.025	10	0.05	12	0.08	14	0.11	16	0.13	18
655-09-01	Algodón aplanchado (guata), incluso el algodón para rellenos y el algodón absorbente no esterilizado											
655-09-01-01	Algodón absorbente, no esterilizado .	K. B.	0.15	6	0.24	6.8	0.33	7.6	0.42	8.4	0.51	9.2
655-09-01-09	Los demás	K. B.	0.20	10	0.28	10	0.36	10	0.44	10	0.52	10
661-09-00	Materiales de construcción, n. e. p., de asbesto, cemento, yeso, asfalto, fibras vegetales (incluso virutas y aserrín) aglomeradas con cemento, yeso, asfalto y otras sustancias minerales aglutinantes; mármol granulado, aglomerado con cemento y otros minerales no metálicos, crudos, incluso sus mezclas tal como fibrocemento, en forma de ladrillos, baldosas, tejas, columnas, tubos y otras formas similares para construcción											
661-09-00-01	De fibrocemento (asbestocemento) .	K. B.	0.05	10	0.05	10	0.05	10	0.05	10	0.05	10
661-09-00-02	Baldosas asfálticas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A) .											
661-09-00-09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)											
699-21-06	Cajas, botes y otros envases análogos, n. e. p., de metales o sus aleaciones (hojalata, etc.)											
699-21-06-01	Envases desarmados	K. B.	0.06	10	0.07	10	0.08	10	0.09	10	0.095	10
699-21-06-09	Los demás	K. B.	0.06	10	0.09	10	0.12	10	0.15	10	0.18	10
Sección 8	Artículos manufacturados diversos											
851-04-00	Calzado de toda clase de caucho, incluso los chanclos o zapatones y las chinelas de caucho											
851-04-00-01	Botas altas	K. B.	0.50	10	1.40	10	2.30	10	3.20	10	4.10	10
851-04-00-09	Los demás	K. B.	3.50	10	3.80	10	4.10	10	4.40	10	4.70	10

Anexo 2 de la Lista B (Continuación)

Grupos, partidas o subpartidas de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el período de transición																			
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año											
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)										
892-09-02	Fotografías y copias fotostáticas, n. e. p.; litografías, tricromías, oleografías, cromos y grabados, estampas o dibujos de cualquier tipo, excepto obras de arte																					
392-09-02-01	Copias fotostáticas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)																					
892-09-02-09	Los demás	K. B.	0.80	6	0.90	11	1.00	15	1.05	20	1.12	25										
899-05-01	Botones de todas clases, excepto de metales preciosos y piedras preciosas; formas sin terminar para botones	K. B.	0.60	10	0.64	12	0.68	14	0.72	16	0.76	18										
899-14-04	Artículos para baseball y softball	K. B.	0.05	10	0.08	10	0.11	10	0.14	10	0.17	10										
899-14-05	Artículos para football, incluso para football americano (excepto calzado y cascos)	K. B.	0.025	6	0.02	10	0.015	14	0.01	17	0.05	21										

Anexo 3 de la Lista B

Nota General

La República de Honduras, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna (III) de la Lista B y llegar al gravamen uniforme acordado (columna I de la Lista B) en el período de transición establecido (columna II de la Lista B) conviene en aplicar, en cada uno de los años del período de transición, los aforos que en este anexo se indican.

Grupos, partidas o subpartidas de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el período de transición																				
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año												
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)											
Sección 0	Productos alimenticios																						
013-09-02	Extractos, esencias, sopas, caldos y jugos alimenticios derivados de médula, huesos o carnes de todas clases, en forma líquida, sólida, en pasta o en polvo, en cualquier envase, y otros preparados de carne, n. e. p.																						
013-09-02-01	Sopas líquidas y caldos	K. B.	0.75	7	0.75	10	0.75	10	0.75	10	0.75	10											
013-09-02-09	Los demás	K. B.	0.75	7	0.80	10	0.85	10	0.90	10	0.95	10											
024-01-00	Queso y cuajada de todo clase	K. B.	0.75	7	0.90	15	0.90	15	0.90	15	0.90	15											
032-01-07	Sopas y caldos de pescado, crustáceos o moluscos.	K. B.	0.75	7	0.75	10	0.75	10	0.75	10	0.75	10											
053-03-02	Jaleas y mermeladas de frutas	K. B.	1.00	7	0.90	10	0.80	10	0.75	10	0.75	10											
053-04-02	Jugos de frutas (no fermentados)	K. B.	0.37	7	0.40	8	0.42	9	0.45	10	0.48	10											
055-02-01	Sopas de legumbres																						
055-02-01-01	Preparaciones coladas y homogeneizadas para la alimentación infantil, en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)																						
055-02-01-09	Los demás	K. B.	0.75	7	0.75	10	0.75	10	0.75	10	0.75	10											
091-02-02	Substitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n. e. p.	K. B.	0.75	7	0.70	8	0.65	9	0.60	10	0.55	10											
099-09-02	Gelatinas comestibles, con o sin sabor o color, en cualquier forma	K. B.	0.37	7	0.50	8	0.65	10	0.80	10	0.90	10											
099-09-03	Levaduras y fermentos de toda clase, en cualquier forma, excepto los para uso farmacéutico y las enzimas																						
099-09-03-01	Levaduras y fermentos naturales, frescos o deshidratados	K. B.	0.03	7	0.10	8	0.15	10	0.22	10	0.28	10											
099-09-03-09	Los demás (incluso levaduras artificiales y polvos para hornear), (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)																						
Sección 1	Bebidas y tabaco																						
112-03-00	Cervezas y otras bebidas de cereales, fermentados.	K. B.	1.15	7	1.05	8	0.95	8	0.85	9	0.75	9											
Sección 2	Materiales crudos, no comestibles, excepto combustibles																						
292-02-01	Chicle en bruto o simplemente preparado	K. B.	0.50	7	0.50	10	0.50	10	0.50	10	0.50	10											
Sección 4	Aceites y mantecas de origen animal y vegetal																						
413-03-02	Acido oleico (oleína comercial), ácido palmítico (palmítina comercial) y otros ácidos grasos	K. B.	0.05	7	0.06	10	0.07	9	0.08	10	0.09	10											
413-03-03	Aceites ácidos y residuos sólidos procedentes de la elaboración de aceites y mantecas	K. B.	0.05	7	0.06	8	0.07	9	0.08	10	0.09	10											
Sección 5	Productos químicos																						
511-01-02	Acido sulfúrico	K. B.	0.08	7	0.03	10	0.03	10	0.03	10	0.03	10											
541-09-08	Material de curación, medicamentos y productos farmacéuticos, n. e. p.																						
541-09-08-01	Algodón absorbente y gasa, esterilizados	K. B.	0.70	7	0.70	10	0.70	10	0.70	10	0.70	10											
541-09-08-02	Esparadrapo esterilizado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)																						

Anexo 3 de la Lista B (Continuación)

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Alores aplicables durante el periodo de transición										
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año		
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cil.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cil.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cil.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cil.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cil.)	
541-09-08-03	Productos de contraste radiológico, n. e. p. (equiparados de inmediato, véase la Lista A)....												
541-09-08-09	Los demás (equiparados en forma inmediata, véase la Lista A)												
599-04-03	Gelatinas para usos industriales, excepto las endu- recidas químicamente	K. B.	0.12	7	0.10	10	0.10	10	0.10	10	0.10	10	
599-09-05	Colofonia	K. B.	0.10	7	0.08	10	0.05	12	0.05	15	0.05	15	
Sección 6	Artículos manufacturados, clasificados principal- mente según el material												
621-01-03	Material para reparar llantas y cámaras												
621-01-03-01	Rodaduras de caucho, reforzadas o no, para reencauchar llantas (v. gr. camel-back), (equi- parado en forma inmediata, véase la Lista A)..												
621-01-03-09	Los demás ..	K. B.	Libre	7	0.10	8	0.20	10	0.20	10	0.20	10	
631-02-00	Maderas terciadas (triplay), incluso maderas cu- biertas de chapa												
631-02-00-01	Maderas en chapas sobrepuestas (plywood)	K. B.	Libre	97	0.03	80	0.06	65	0.09	50	0.12	35	
631-02-00-09	Los demás ..	K. B.	Libre	97	0.03	80	0.06	65	0.09	50	0.12	35	
655-09-01	Algodón aplanchado (guata), incluso el algodón para rellenos y el algodón absorbente no esterili- zado												
655-09-01-01	Algodón absorbente, no esterilizado	K. B.	0.20	10	0.28	10	0.36	10	0.44	10	0.52	10	
655-09-01-09	Los demás ..	K. B.	Libre	29	0.12	25	0.24	20	0.36	15	0.48	10	
661-09-00	Materiales de construcción, n. e. p., de asbestos, cemento, yeso, asfalto, fibras vegetales (incluso virutas y aserrín), aglomeradas con cemento, ye- so, asfalto y otras sustancias minerales agluti- nantes; mármol granulado, aglomerado con cemen- to y otros minerales no metálicos, crudos, incluso sus mezclas, tal como fibrocemento, en forma de ladrillos, baldosas, tejas, columnas, tubos y otras formas similares para construcción												
661-09-00-01	De fibrocemento (asbestocemento)	K. B.	Libre	22	0.02	16	0.04	10	0.05	10	0.05	10	
661-09-00-02	Baldosas asfálticas (equiparado en forma inme- diata, véase la Lista A)												
661-09-00-09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)												
699-21-06	Cajas, botes y otros envases análogos, n. e. p., de metales o sus aleaciones (hojalata, etc.) ..												

(Continuará)

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. R. Geigy AG (J. R. Geigy, S. A.), domiciliada en Bala 16, Sultza, vengo a pedirle el registro de la Marca de Fábrica inscrita en dicha nación con el número 136.85), el 12 de junio de 1961, por un periodo de veinte años, para distinguir: medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas y productos de esterilización y de desinfección consistentes en la palabra:

PERTOFRAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente,

los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1962.—Daniel Casco L." o que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 M., 9 y 19 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Victor Company of Japan, Limited, Corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en No 12, 3-Chome, Moriya-Cho, Kanagawa-Ku, ciudad de Yokohama, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 581 278, el 6 de noviembre de 1961, por un periodo de 20 años, para distinguir: maquinarias eléctricas, herramientas e instrumentos y sus partes, y también materiales para

aislamiento eléctrico, consistente en las letras distintivas mayúsculas J V C, escritas dentro de un doble círculo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan,



y la cual se aplica a los artículos cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

30 M., 9 y 19 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica,

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sterling Products International, Incorporated, Corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1450 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro in clisé, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

KONTRITA

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 M., 9 y 19 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Parke, Davis & Company, Corporación del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en los Estados Unidos Mexicanos, con el número 90.639 el 13 de julio de 1957, por un periodo de diez años, para distinguir: productos químicos, farmacéuticos, medicinales y de tocador; consistente en la palabra:

SYBRON

la que podrá reproducirse en cualquier tipo de letra, o formando el conjunto de sonidos que la reproduzcan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, im-

estampándola, por medio de etiquetas que se les adhiere y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en el presente, los demás documentos de ley y el c. i. s. e.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1962.—Daniel C. L. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 M. y 19 J. 62.

Titulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Oscar Martínez López, solicitando título supletorio de los bienes inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno de trescientas once manzanas de extensión superficial, sito en el lugar denominado "El Coyote", en jurisdicción del Municipio de Catacamas, cercado con alambre espigado por todos sus rumbos y cultivado de zacate artificial y caña de azúcar, con los límites siguientes: al Norte y Sur, con tierras del Municipio de Catacamas; al Este y Oeste, con el terreno nacional denominado "La Colonia", y b) Otro lote de terreno, de cinco manzanas de extensión, sito en el mismo lugar de "El Coyote", jurisdicción del Municipio de Catacamas, ya citado, cercado de alambre espigado, cultivado de zacate artificial y limitado: al Norte, Este y Oeste, con tierras del Municipio de Catacamas, y al Sur, con el lote de terreno descrito en la letra a), de esta solicitud, perteneciente al dicte. Estas posesiones no están en tierras nacionales ni ejidales, ni existe pro indivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 22 de mayo de 1962.

OSCAR RAFAEL CONTRERAS, Srto.

30 M. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diecinueve de julio del año recién pasado, compareció ante este Despacho, el señor Eusebio Barrantes Zavala, mayor de edad, casado, propietario y vecino del pueblo de Tatumbla, en este departamento, pidiendo título supletorio sobre el inmueble que se describe de la manera siguiente: Una casa situada en el Barrio de Los Dolores, de esta ciudad, construcción de piedra, ladrillo y adobe, compuesta de dos pisos, teniendo frente a la calle una pieza en la planta baja y otra en la alta; en el interior hay siete piezas de adobe, con dos cocinas, dormitorios y servicios sanitarios. Todo en un solar que mide: diez varas de Norte a Sur, y cuarenta varas de Oriente a Poniente. Limitado: al Norte, casa de Calixta Pastora Núñez; al Sur, propiedad de los padres Franciscanos; al Oriente, calle de por medio con la Iglesia de Los Dolores; y al Poniente, propiedad de Josefina Andújar; inmueble que adquirió por herencia testamentaria de su difunto padre, don Juan Barrantes Zelaya. Agregando la

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

posesión de su padre a la del solicitante, ha poseído el inmueble descrito, por más de treinta años, de manera quieta, pacífica y no interrumpida, no habiendo otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el testimonio de los señores, Francisco García Valladares, casado; Isidro Matamoros, casado; y Juan Elvir Moncada, soltero; todos mayores de edad, propietarios y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T., Srto.

30 M. y 29 J. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley hace saber, que en la audiencia señalada para el lunes dieciocho de junio del corriente año a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa construida de adobe, cubierta de tejas, constante de cuatro piezas, zaguán, cocina y demás anexidades, ubicada en un solar cercado de tapias que mide treinta y cinco y media varas de Norte a Sur, por veintiséis y media varas de Oriente a Occidente, situado en el barrio Torondón de la ciudad de Comayagua, departamento del mismo nombre, limitado: al Norte, casa y solar de la Escuela de Varones, antes de Niñas, calle de por medio; al Sur, solar de la casa de los herederos de doña Leonor N. de Padilla antes de los de don Mariano Garrigó; por el Oriente, con casa y solar de las señoras Clementina Alcerro y Judith Alcerro de Suazo, anteriormente de su padre don Ignacio Galeano, y por el Occidente, con casa y solar de don Manuel R. Tejada, hoy de sus herederos; inscrito el dominio a favor de don Enrique Aguiluz Meza con el número 69, páginas 110 y 111 del Tomo 79 del Libro del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua. El inmueble descrito anteriormente se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Enrique Aguiluz Meza adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de Ocho Mil Lempiras, valor

CONTENIDO

Decreto N° 64 — Abril de 1962.

AVISOS

designado por el perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srto.

Del 22 M. al 13 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes cuatro de junio del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar número 90 de la tercera lotificación Lozano, sita en la ciudad de Comayagua, de cuatrocientas doce varas cuadradas cincuenta y seis centésimas de vara, que limita y mide: al Norte, diecinueve metros cinco centímetros, con calle 17; al Sur, diecinueve metros cinco centímetros, con la quebrada de Comayagua; al Este, veintidós metros cincuenta centímetros, con lote número 86, y al Oeste, ocho metros setenta centímetros, con la novena avenida. En el mencionado solar hay edificadas cuatro piezas de casa, dos de bahareque y dos de tabla, cubiertas de tejas, sin ladrillo. Está inscrito el dominio del inmueble relacionado, con el número 87, folios 184 al 186, del Tomo 152, del Registro de la Propiedad de este departamento, a favor del señor Alejandro Ubaldo Hedman Déras o Alex Hedman Déras. Inmueble valorado en la suma de Diez Mil Lempiras. La propiedad antes descrita será rematada para con su producto hacer efectiva la cantidad de dinero que es en adeudarle el expresado señor Alejandro Ubaldo Hedman Déras o Alex Hedman Déras, a don Emilio J. Jaar, más los intereses y costas del juicio. Se hace la advertencia de que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del predicho inmueble, a no ser que los interesados convengan en modificar estos requisitos.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1962.

EPAMINONDAS QUESADA R., Srto.

Del 8 al 30 M. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Juzgado el día doce de junio entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Una casa paredes de bahareque, compuesta de una pieza que mide seis varas de largo por cinco de ancho, un cuarto anexo de la misma construcción, que le sirve de cocina, de tres varas de largo por dos y media de ancho, por el largo de la casa, todo cubierto de tejas y acotado con cercas de alambre y raja de estación, situada sobre un solar ubicado en dicho pueblo de Talanga, al Noroeste del mismo, que mide 25 varas de frente por 50 de fondo y limitado todo: Al Norte, terrenos baldíos; al Sur, La Piona y propiedad del dador; al Oriente, solar de Gayetana de Acosta,

ta, y al Poniente, solar baldío y propiedad de Justo Cruz Grande. Se encuentra inscrito el dominio a favor del ejecutado Juan José Acosta, bajo el número 132, folios 181 y siguientes del Tomo 92 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble fué valorado por las partes, de común acuerdo, en la suma de ochocientos veintinueve lempiras con catorce centavos de lempira... (L 829.00) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Juan José Acosta a don Benjamín Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srto.

Del 18 M. al 9 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día 12 de junio del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un terreno de 590 hectáreas y 1.507 metros cuadrados, localizado en el sitio de Santa Catarina de la Milpa Vieja, en el Municipio de Cedros, de este departamento, cuyos límites son: al Norte, San Antonio de la Angostura; al Sur, terrenos de Sicaguara; al Oriente, terreno de Nuestra Señora del Carmen, y al Occidente, terrenos de Moya y Sicaguara; inmueble inscrito bajo el número 413, folios 673 y 674 del Tomo 82 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, asimismo sobre las mejoras existentes en dicho inmueble y que consisten en 40 manzanas cultivadas de caña, 40 manzanas cultivadas de guineo chato; 150 manzanas que se dedican para cultivos de cereales y 60 manzanas cultivadas de zacate guinea y jaraguá y además 400 manzanas cercadas de alambre espigado de tres y cuatro hilos, con postadura roliza. El inmueble descrito es la propiedad del señor Arturo Lafnez Espinoza, quien en escritura pública autorizada en esta ciudad, el 19 de diciembre de 1958, se obligó solidariamente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor Medardo Izaguirre Z., y para asegurar el pago constituyó a favor del Banco Nacional de Fomento, primera hipoteca sobre el referido inmueble. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de... L 21.900.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad, el 19 de diciembre de 1958, por el Notario Jerónimo Sandoval. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Izaguirre adeuda a dicha Ins-

titud.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA P., Srto.

Del 14 M. al 5 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes dieciocho de junio próximo entrante, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los siguientes inmuebles: Dos lotes de terreno marcados con los números 91 y 93, que miden y limitan así: Lote N° 91: al Norte, diez metros, colinda con el lote ochenta y ocho; al Sur, diez metros, limita con la carretera del Norte; al Este, veinte y nueve metros sesenta centímetros, limita con el lote N° ochenta y nueve, y al Oeste, treinta metros cincuenta y cinco centímetros, con lote N° noventa y tres; con una extensión superficial de cuatrocientas treinta y una varas cuadradas, trescientas cincuenta y tres milésimas de vara cuadrada. Lote N° 93: al Norte, diez metros, colinda con el lote N° ochenta y ocho; al Sur, diez metros, colinda con la carretera del Norte; al Este, treinta metros cincuenta y cinco centímetros, colinda con lote noventa y uno, y al Oeste, treinta y un metros cincuenta centímetros, colinda con lote N° noventa y cinco, con una extensión superficial de cuatrocientas cuarenta y cuatro varas seiscientos sesenta y nueve milésimas de vara cuadrada; los ocos descritos forman un solo cuerpo y tienen unidos una extensión superficial de ochocientos setenta y seis varas cuadradas con trescientas treinta y dos milésimas de vara cuadrada. En dichos lotes existen como mejoras, una casa de piedra y ladrillo y cemento, de veinte varas de frente por veinte y nueve varas de fondo, compuesta de cinco departamentos iguales, que se compone de una pieza para comedor, una para cocina y servicios sanitarios cada uno, todas enladrilladas de cemento, cielos machihembrados, en el exterior tiene acera y cornisa, pintada con pintura de aceite; toda la propiedad se encuentra cercada de tapias de piedra y tiene un portón que comunica a un traspaso. Inscrito el dominio a favor de don Daniel Valladares, con el N° 186, folios 278-279 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dichos inmuebles se rematarán para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que los herederos del señor Daniel Valladares deben al señor Benjamín Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que asciende a la cantidad de Cuarenta Mil Novecientos Noventa y un Lempiras, No 100.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1962.

Epaminondas Quesada R., Secretario.

Del 23 M. al 14 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley,

hace saber: que en la audiencia del día cinco de junio entrante, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe en la forma siguiente: Una casa de paredes de adobes, cubierta con tejas, que propiamente mide frente a la calle La Fuente, trece varas de fondo o sea de Este a Oeste, nueve varas y media, ubicada en un solar de las mismas trece varas de Norte a Sur, frente a la expresada calle y treinta y cinco varas de fondo de Este a Oeste, formando solar y casa un solo inmueble, situado en el barrio de Los Dolores, de esta ciudad, y limitado así: al Norte, con propiedad de los herederos de don Calixto Carías; al Sur, con casa y solar que su señora madre doña Juana Lanza viuda de Matamoros vendió a don Samuel Young Pulck; al Este, con solar que fué de doña Tomasa Reina, en el que hay casa y con casas que fueron de dona Manuela Borjas y doña Paula Carías, calle de La Fuente de por medio; y al Oeste, con propiedad de los herederos de doña Rosa viuda de Rosa y doña Anita viuda de Uclés. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora Justina Manuela de Antonutti conocida también con el nombre de Nelle de Antonutti, con los números 417, folio 419, tomo 101 del Registro de la Propiedad de este departamento; 86, folios 129 y 130 del Tomo 107 del mismo Registro; y 98, folios 151 y 152, del citado Tomo 107. Y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Justina Manuela Matamoros de Antonutti, es en deberle al Banco de Honduras, S. A. Y fué valorado dicho inmueble por el perito nombrado al efecto, en la cantidad que hace un total de Sesenta Mil Lempiras, que es el precio que da el inmueble en conjunto. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srto.

Del 24 M. al 19 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes quince de junio entrante, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa situada en el barrio Los Dolores, en esta ciudad, construcción de piedra, ladrillo y concreto, cubierta con azotea, de dos pisos; consta el primero de dos zaguas, una pieza tienda hacia la calle y cinco piezas

La Proveduría General de la República A V I S A

Al Comercio y público en general que tiene en Licitación Pública, lo siguiente:

- 1.—Productos farmacéuticos
- 2.—Un lote de llantas de varios tamaños
- 3.—Artículos y materiales de Imprenta
- 4.—Reparación del Local que ocupa la Delegación de la Guardia Civil en la ciudad de San Pedro Sula.

Para los formularios y especificaciones diríjanse directamente a la Proveduría General de la República.

SAMUEL QUAN,

Sub-Proveedor General de la República.

Del 19 M. al 5 J. 62.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

interiores para bodega, oficina, comedor cocina y cuarto para sirvientes, con sus correspondientes servicios sanitarios, estando unido con el primer piso por medio de una escalera de concreto; tiene la construcción sus servicios de agua y luz eléctrica, y existe un tercer piso compuesto de dos piezas; todo en un solar que mide veintisiete varas de Norte a Sur, por veintidós varas de Oriente a Poniente, con los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de los herederos del Dr. Jerónimo Zelaya; al Sur, mediando calle de La Estación, ahora Avenida Colón, con casa de los herederos de Ana de Alvarado, ahora de los herederos del Licenciado Rubén R. Barrientos; al Este, con propiedad del Dr. Alberto Bernhard, ahora de doña Carlota v. de Valladares; y al Oeste, con propiedad que fué de doña Mercedes v. de Salamanca y después del Ing. Medardo Zúñiga V., tapial de por medio". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor Julio Mourra, bajo el número 444, folios 509 y 510 del Tomo 64 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de trescientos mil lempiras (L 300.000) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que deben los señores, Julio y Elias J. Mourra al Banco Atlántida. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa D. C., 19 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srto.

Del 22 M. al 13 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Depto. Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el jueves catorce de junio del corriente año, a las dos de la tarde

y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénaga, de cuatro manzanas de extensión superficial situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Río San José de por medio, con propiedad de Raimundo Boquín, y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terreno de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio, este terreno está inscrito con el número 2.148, folios 178 y 179 del Tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua; b) La mitad del terreno llamado La Ciénaga, de San José o Los Montes, situado en la aldea de Flores, Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial de dos caballerías medida moderna, limitado: al Norte, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de Joaquín Ocampo y vecinos de Flores, y al Occidente, con ejidos del citado Municipio de la Villa de San Antonio;

este terreno se encuentra cercado de alambre y cultivado de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrito con el número 2.230, folios 45, 46 y 47 del Tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; c) Terreno denominado El Coyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua, de tierra plana y propia para la agricultura y ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terreno de San José, hoy del Municipio de San Antonio; al Este, tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión, y al Oeste, ejidos del Municipio de la Villa de San Antonio; en dichos terrenos se encuentran las mejoras siguientes: Un acotamiento de piedra, de mil varas, a razón de cincuenta centavos vara; una casa de habitación estilo-moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar y treinta y cinco manzanas más de terreno que fueron preparadas para la siembra de caña, ese terreno juntamente con las mejoras se haya inscrito con el número 2.273, folios del 349 al 351 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para mayor claridad la finca tiene como 480 manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del Municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terreno de los Sres. Varela; al Este, tierras de San José, de varios condueños; parte del río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio, y al Oeste, terreno ejidal del Municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medido a solicitud del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fué concedido por el Presidente de la República, don José María Medina y refrendado por el señor Ministro de Hacienda, don Rafael Padilla, en la

ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1871 y está inscrito bajo el número 3268, folios del 318 al 340 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que quedó adeudando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de L 45.000.00, valor asignado por las partes en las escrituras de Hipoteca autorizadas en esta ciudad el 25 de septiembre de 1950 por el Notario René Sagastume y el 28 de marzo de 1952 por el Notario Eliseo Pérez Cadalso.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1962.

Rolando García P.,
Secretario.

Del 14 M. al 5 J. 62.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintiocho de mayo del corriente, dictó sentencia declarando a Ada María Ayestas de López, heredera testamentaria de su difunta madre la señora Juana Francisca Aguilar Vda. de Ayestas, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1962.

ORLANDO CARÍAS C.,
Srto. por ley.

30 M. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinticuatro de mayo del corriente año dictó sentencia declarando al menor Salvador de los Santos Valladares Galo, heredero ab intestato de su difunto padre legítimo, el señor José Esteban Valladares, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, por medio de su madre legítima, la señora María Eligia Galo V. de Valladares, sin perjuicio de otros herederos.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srto.

31 M. 62.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACIÓN OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.98	2.04
Colón Salvadoreño	0.702	0.700	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.98	2.04
Córdoba			7.	por un dólar.		

COTIZACIÓN NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.80
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.